

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 21 ABR 2023

Ejecutivo No. 2023-00135.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue el contrato de vinculación al Fideicomiso Fai Verdhia Cajicá Etapa 1 celebrado entre Pijaos desarrollos Corporativos en calidad de Fideicomitente constructor y Promos Ltda.
2. Indique en dónde está determinada y suscrita la obligación por parte de la ejecutada de devolver los dineros entregados por los optantes para la adquisición de áreas del proyecto inmobiliario y allegue el respectivo documento.
3. Indique en dónde está determinado el plazo (exigibilidad) en que la ejecutada se comprometió a hacer entrega de los dineros entregados por los optantes de compra de áreas del proyecto inmobiliario y allegue el respectivo documento.
4. Indique en dónde está determinada la obligación de la ejecutada respecto del pago de intereses moratorios y allegue el respectivo documento.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

EG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 026 Fecha 02 MAY 2023

El secretario(a)



